



**PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA ADAPTACIÓN Y MEJORA DE LAS
CONDICIONES DEL EMPLEO PÚBLICO A LA NORMATIVA EUROPEA DE
TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO Y DE RECUPERACIÓN DE LA
CAPACIDAD ADQUISITIVA DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS
PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2017**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-Preámbulo-

Durante estos últimos años los gobiernos han modelado las condiciones de trabajo de las empleadas y empleados públicos mediante decisiones unilaterales y según criterios no consensuados afectando específicamente a tres cuestiones esenciales para el normal funcionamiento democrático de las relaciones laborales en las Administraciones Públicas, el crecimiento económico y la mejora de la calidad y cobertura de los servicios públicos. Estas cuestiones esenciales serían la pérdida de significación de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, la continua pérdida de poder adquisitivo de las y los empleados públicos y una bajísima tasa de reposición que ha precarizado el modelo de empleo de nuestras administraciones.

Esta situación necesita de una profunda revisión que propicie una administración más profesional y eficiente. El inicio de esta legislatura debe significarse por la recuperación del poder adquisitivo del personal al servicio de las Administraciones públicas y de las condiciones de trabajo sensiblemente disminuidas en el periodo de crisis económica; tampoco puede obviar esta recuperación, la necesidad de reforzar el empeño en la generación de empleo público neto ni la importancia de activar la negociación colectiva con los agentes sociales en el seno de la Mesa General que se ha devenido estéril en los últimos cinco años. La Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas ha asistido de forma totalmente pasiva a las distintas Leyes de Presupuesto que aprobaba el Gobierno, sin ninguna posibilidad de negociación.

En estos momentos, en que se afirma la superación del período crítico de la crisis económica, es imprescindible el reconocimiento por parte de las instituciones del esfuerzo que en estos años se ha realizado por parte de las empleadas y empleados públicos que han sufrido severas restricciones en sus condiciones laborales.

Por ello, teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento económico de nuestro país, que también avalan las instancias comunitarias, es posible y necesario revertir aquellas medidas. Efectivamente, todas las previsiones de inflación, tanto públicas como privadas, contemplan que los precios crecerán en 2017 por encima del 1%. En el marco normativo actual, de confirmarse o superarse estas previsiones, sin



adoptarse las medidas necesarias para evitarlo, los salarios de las empleadas y empleados públicos verían mermado su poder adquisitivo de forma acusada.

Por otro lado, la situación actual de precariedad en el empleo público, que han puesto de manifiesto distintas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, exige de la activación de medidas legislativas para su corrección. En sus últimas sentencias han aflorado dos fenómenos que han venido a caracterizar el empleo público en los últimos años: el abuso de la contratación laboral, con concatenación de contratos en fraude de ley, así como la situación de discriminación que sufre el personal no fijo respecto del indefinido en materia indemnizatoria. Ambas circunstancias, hacen urgente la adaptación de nuestra normativa a las directivas europeas y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para acomodarnos al concierto europeo e internacional.

En virtud de la iniciativa legislativa que la Constitución y los Reglamentos internos de organización reconocen a las Cortes Generales, los grupos parlamentarios que suscriben esta iniciativa legislativa hacen suya la petición de las organizaciones sindicales más representativas, CCOO y UGT, y proponen la adopción de la presente PROPOSICIÓN DE LEY relativa a garantizar la mejora y suficiencia salarial de las empleadas y empleados públicos, y a adaptar nuestro ordenamiento jurídico a la normativa europea en materia de condiciones de empleo de los trabajadores contratados por tiempo determinado.

-Estructura-

Esta proposición se compone de un texto articulado integrado por tres artículos y dos disposiciones finales.

El primer artículo, define temporal y cuantitativamente el porcentaje de la revalorización anual del sueldo de las empleadas y empleados públicos.

El segundo artículo, promueve la garantía de las condiciones laborales y retributivas de las empleadas y empleados públicos a través de la negociación con los interlocutores sociales, comprometiendo la apertura inmediata de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas para acordar un calendario de recuperación de derechos perdidos de las empleadas y empleados públicos en el período de crisis. Se pretende asimismo, la eliminación de determinadas condiciones de indisponibilidad regulatoria para las comunidades autónomas en materias de autoorganización administrativa.

El artículo tercero, regula una batería de medidas a adoptar en el seno de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas con la pretensión de favorecer la estabilidad en el empleo público. Se señala específicamente la necesidad de adaptación del Estatuto Básico del Empleado Público y el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, a la normativa europea y la

oportunidad de medidas de regulación, en el marco de la legislación estatal, de una Oferta de Empleo Público excepcional para el conjunto de los sectores públicos que tienda a corregir su actual situación de precariedad. Así como corregir la discriminación del personal no fijo de las Administraciones Públicas en materia indemnizatoria.

Por último, la proposición de ley se cierra con dos disposiciones finales habituales: el título competencial relativo a las bases del régimen estatutario de la función pública y laboral y la referencia ineludible a la entrada en vigor de la norma tras su publicación.

CAPÍTULO ÚNICO

-Texto Articulado-

Artículo 1. Revalorización anual del salario de las empleadas y empleados públicos para 2017.

Con efectos de 1 de enero de 2017, la cuantía de todos los conceptos que componen el salario de los empleados públicos, observará un incremento mínimo de la previsión de IPC.

Artículo 2. Apertura de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.

1. Con el fin de recuperar derechos en el ámbito del empleo en las Administraciones Públicas, en el plazo improrrogable de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley, se procederá a la apertura inmediata de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas.
2. Sin perjuicio de cualquier cuestión que pueda plantearse en su transcurso será obligatoria la negociación de un calendario que determine los plazos de recuperación de los derechos perdidos por las y los empleados públicos en el período de crisis económica.
3. En este marco negociador se determinarán las materias y condiciones regulatorias para dotar de contenido la disponibilidad de las comunidades autónomas en sus competencias de auto organización.

Artículo 3. Medidas para la mejora del empleo público.

1. A la entrada en vigor de esta ley y, en el seno de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, se acordará un Plan de Empleo que garantice la estabilidad del empleo público.
2. Se procederá a la negociación y, en su caso, aprobación legislativa de la actualización y acomodación del Estatuto Básico del Empleado Público y del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud atendiendo a las exigencias de la Directiva europea sobre el trabajo de duración determinada



(Directiva 1999/70/CE) y a la jurisprudencia que sobre la misma ha dictado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con incidencia especial, en la regulación de marco regulatorio de la indemnización tras el cese en la prestación de servicios.

3. Se procederá, con carácter excepcional y para todos los sectores, a la aprobación de una Oferta de Empleo Público que regularice las situaciones de empleo precario en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Disposición Final Primera. Título competencial

Esta ley se dicta de conformidad con lo establecido en el art. 149.1.18ª de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación del régimen estatutario de los funcionarios así como en el art. 149.1.7ª sobre competencia exclusiva en materia de legislación laboral.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de noviembre de 2016